REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2022-00008-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO**
DEMANDANTE	**NILSON JAVIER AVILA VERTEL Y OTROS**
DEMANDADO	**INVERSIONES LATP SAS Y OTROS**

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 4-febrero-2022, en tanto se anotaron los nombres de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, se aclararon los hechos y pretensiones de la demanda y se anotaron las direcciones físicas y electrónicas de notificación de las partes.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

NILSON JAVIER AVILA VERTEL y JESSICA CAROLINA MORENO IBAÑEZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **ADRIAN DAVID AVILA MORENO** otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra INVERSIONES LATP SAS, NELSON JOSE RIVERA PERNET y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por los hechos ocurridos el día 7-marzo-2021 en la vía Montería-Tierralta, en el que resultó lesionado el señor **NILSON JAVIER AVILA VERTEL**

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, la parte demandante solicitó amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP.

Así mismo, solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en el vehículo de placas FZU 405 matriculado en la Secretaría de Transito de Bogotá, de propiedad

de la demandada **INVERSIONES LATP SAS (NIT 900964380)**. Se accederá a la misma por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Carlos Andrés Martínez Escobar (CC. 8.129.759 T.P. 257.105) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustados a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **NILSON JAVIER AVILA VERTEL y JESSICA CAROLINA MORENO IBAÑEZ** actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **ADRIAN DAVID AVILA MORENO contra INVERSIONES LATP SAS, NELSON JOSE RIVERA PERNET y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por los hechos ocurridos el día 7-marzo-2021 en la vía Montería-Tierralta, en el que resultó lesionado el señor **NILSON JAVIER AVILA VERTEL**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. INSCRIBASE esta demanda en el vehículo automotor de placas FZU 405 matriculado en la Secretaría de Transito de Bogotá de propiedad de la demandada **INVERSIONES LATP SAS (NIT 900964380)**. *Ofíciese a la Oficina de Tránsito respectiva.*

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Andrés Martínez Escobar (CC. 8.129.759 T.P. 257.105) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dea1bdf131aa965ea6a5424eb552c168d77516afc8e8a44ff9fc94ba5e6620fc
Documento generado en 14/02/2022 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica